

2020_1822987

Señora

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OCHOA FONSECA C.C. 23855780.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A.

OLD MUTUAL ADMINISTRADORA Y DE FONDOS DE PENSIONES Y

CENSANTIAS S.A.

RADICACIÓN: 76001310501120200001500.

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al Doctor **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.116.263.969** expedida en Tuluá – Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. **354.370 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería al Doctor **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, en los términos del presente mandato.

Acepto,

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO C.C. No. 1.144.041.976 de Cali T.P. No. 258.258 del C. S. J. CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA C.C. No. 1.116.263.969 de Tuluá

T.P. No. 354.370 del C. S. J.

olombia

 Θ

de

epública

Revública de Colombia





SSAS

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE ROGOTÁ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3,373

TODG MIL TOGGCIENTOS SETENTA VITOES

FECHA DE OTORGAMIENTO. NO Z DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN VALOR ACTO 400 DODED CENEDAL CINI CITABITIA

DEDOONAL OHE INTERVIENCE IDENTIFICACIÓN DODEDDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Coloensignes ----

APODERADO -----MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SIAIS NITIRIS 017 380-1

En Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, Regública de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otórgó escritura pública que se consigna en los sinuiantes tárminos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7. calidad que acredita el Certificado de Evistencia y Representación Lega, expedido / Mapel notarial para und exclusivo en la exceitura publica - Na fisua canto para el usuar

prohibido el recibo o retiro, de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Coinensiones EICE --

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

 El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, lampoco responde de la cepacidad o aptilud lega de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. La anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 do 1970. --

BASES DE DATOS

De acueron a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Profección. de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentre del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria. se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través. del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaria al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notarfa tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salveguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios iurídicos celebrados

El Notario advirtió a los comparecientes

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben phedecer a la verdad ---2) Que son responsables penal y divilmente en e, evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos a jiegales. ---
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento: los nombres completos, los documentos de identificación. Ins números de la matricula inmobiliaria. cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario cela constancia que Bane, notarial para non exclusion en la encritura pública - No fiene cueta para el amarto

por la Superintendencia Einanciera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante. Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en anticación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA V ASOCIADOS AROGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 905 017 300-1 Jegalmonte constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaria cuarta de Cali, debidamente inscrito, el 2 de Julio de 12015 bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre v ejecute los siguientes actos: ---

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS AROGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cueles la administradora intervenda como parte PASIVA. V que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional: facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extraindicial

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT, 900,336,004-7, de conformidad con

Bapel notarial para uso exclusivo en la cacrifura pública - No tiene couto para el usuario



lombia

 \Rightarrow

戸

Revública de Colombia 🎏



CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda conección o aclaración nosterior a la autorización de pete instrumento, requiere el olorgamiento de una nueva escritura pública con el fieno de de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben 🔠 🚟 ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104%. del Docreto 980 de 1970 ----

OTORGAMIENTO ---

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1 970, el presente instrumento es loido. por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarjo conforme y en señali de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsablos del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto

- AUTORIZACIÓN .

Conforme al articulo 40 del Decreto 960 de 1,970, la (el) Notaria(o), da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por cilos y on consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ---

Esta escritura se extendió en las hojas de pagel notarial de seguridad identificadas Aa055356352 Aa055356353 Aa055356354

erechos Notariales:	\$ 59.400
etención en la Fuente;	\$ 0
/A:	\$ 26.541
ecaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200

Recaudos Fondo Especial para El Notariado: \$ 8.200 -Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendancia de Notarindo y Registro ...

Papel notarial para usa esclusivo en la carrifuza pública - No tiene custa pura el un



Renública de Aolombia 🔻





el inciso 6 del artículo 76 del Código Ge "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió ... come representante de una parsóna natural o jurídica, mientras no sea revocado nor ouien corresponde "

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante lega de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SIAIS con NIT 865 017 300-17 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Códido General del Proceso, para sustituir el poper conferido denfrer de los parámetros astablacidos an el estículo 77 del Cácigo General del Proceso teniendo con ellefacultad al anadorado sustituto para piercer representación judicia y pytrajudicia t de tal condo que en nincún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajúdicial, y en general para que asuma la representación judicial y extraindicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones FICE ---

La representación que se elerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con. sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE..... CLAUSIII A TERCERA - Ni of representante local de la enciedad MEJIA V ASOCIADOS AROCADOS ESPECIALIZADOS SIAIS con NIT 805 047 300-1 hi les abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo n en consignaciones por nincún concepto ---

Queda expresamente prohíbida lá disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad MEJJA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NiT 805.017,300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sup ente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa . udicial de Colpensiones »

CLÁUSULA CUARTA. - Al Répresentante legal y a los abogados susfitutos que actúes en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-4. los queda expresamente

Appel notarial para una exchiaina en la encritura pública - No tiene costo para el namo:

DODERDANTE



JAVIER EDHARDO GUZMÁN SILVA

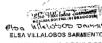
Actuando somo representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colponsiones FICF, con NIT, 900.336.004-7---

Teléfono é Celular, 2170100 ext; 2458

F-MAIL: poderesjud ciales@colpensiones.gov.co Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Begotá D.C. FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

> OFIRENDE COCOTATIN DCID ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Papel notarial para una exclusivo en la escritura pública - Ro liene conto para el novaria







Cámara de Comercio do Cari CERTIF CADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Aposto da 2018 08:31:08 AM



CONSTITUCION

POR ESCRIBURA NO. 1287 del 94 de Julio de 2000. Necama Cuara de Cara inscribe un coso Câmora de Comercio el 00 de Julio de 2000 una 1 de 4733 del Libro IX ,se Egypertuya 1873 à Ascribuca Sacchados Especializatura (Cara

REFORMAS ESPECIALES

CENTRALE ESPECIALES

TO A STATE A CONTROL SERVICE SERV

XP.

ORDETO SOCIAL. LA ROCIEMA TEURA COME BUILTO PELECIPA". DELIMINACIONED AGENCIA JURIDIZA, FLANACIERA Y ADMINISTRANTO A TOU. TIES DE PERSONAR RADIONAS", UNE DISCUSSIONA LA TOU. TIES DE PERSONAR RADIONAS", UNE DISCUSSIONAL LA TOUR TIES DE PERSONAR RADIONAS DE PERSONAR LA TOUR DE PERSONAR LA TO



Cárcara do Comercia do Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha excedición 27 de Agosto de 2019 98:31:36 AM

Decako No. 7129871, Valor: \$5,830

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWM1F

CONTGO DE VENTETCACTER: 08.5VWPMHE
Vorificado el contorado y confiscilidad de note certificado, ingresendo a www.cc.org.co
y digita al tespectivo eddigo, para que virialios la imagen generada al momento de so
expedición. La verificación se puede realizar se sanora limitanto, durante 60 dias
galenderico, comradora a partor de la techa de se expedición

. So informa como a la focha de expedición de esta contificado existe una solecitud do 🕾 ou annual que e la lonne de experieron de esce pertiricado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar al contenido de la información que consta de país certificación.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL MESISTRO MERCANTIL, LA

NOMBRE, DENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

PARANCEMENT V ECANTERIO RECONNOC PREPOLATIVADOS S.A.S. Nie::9050:7300-1 Domicilie perpoinsl:641i

www.clennia

Notricula Bol: 539819-16 Eecha de matricula : On de Julia de 2000 Cittro año recovado 2019 Eecha de Pentvación:28 16 Nazzo de 2019 Crupo HITE:Graup 2

Direccina del domicilio principal: OL. 5º Uesce Sc. 27 25 Direction del dentetilo principali (2. 5º Deset Sc. 27 2 Menceisto del dentetilo principali (2. 5º Deset Sc. 27 2 Menceisto (colla-Valla)
Correr electron conditessondhe playacers administration computati (1989)36;
(Polétino computati 11737502496

Direction para notificacion judicial: GL, 5º Geste No. 27 2:

Municipio (Cali-Valle Correc electrónico de notifiración: diredmonimejiavanociacosabugados, con

Teléfono para notificación 2:9839161 Teléfono para notificación 2:9839162 Teléfono para no ificación 3:91/90/2496

The same invited by the granting appropriate respectation to a post of adjusted and des persona juzidica RBJA Y ASCYTADOS ARON-DES ESFECTALIZADOS ELAS. El autorión precibir portirierienes personales a rasvés en corres electrónico, de concomicad con establecido en el artículo 67 del CODIQUI de Puncacimiento Admiristrativo y de Contemenose Assimistatativo.



Colombia da Comornio da Cal-CERTIFICADO DE EXISTÊNCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Fecha expedición 27 de Agosto de 2019 00:31:08 AM



CALL

FUNDATION SOUTEDABLE O SUMPRESSA CUE TICHORE A FACILITAS. EMAZEON O CHIEFMENTA TOLGE
LOS REDUCTOS SOUTEDA DE O SUMPRESSA CUE TICHORE A FACILITAS. EMAZEON O CHURRE DE ELECLOS REDUCTOS SOUTEDA SOUTEDA DE CUENTA SOUTEDA DA SUMPRESSA DE CUENTA DE LOS REDUCTOS SOUTEDA DE CUENTA DE LOS RESULTANTES DE CUENTA DE CUENTA SOUTEDA DE CUENTA DE CUENTA SOUTEDA DE CUENTA DE CUENTA DE CUENTA DE CUENTA DE CUENTA DE CUENTA SOUTEDA DE CUENTA D COLI

FINANCIAN SOCIODA NA O EMPERANA CUE TICHDAN A FACILITAT. EMPERANCIA SOCIODA NA O EMPERANCIA TORGE





Cámara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTÂNCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Forha excedicion: 27 de Agosto de 2019 cita 1:04 AM

DEBUGIOS DE UNIGERADA INCUSTRIAL E INCLEDIDAN Y ADQUETR "I OTORIGA C'ACCESIONES PERA SI L'EXPLUTALIÓN Y EN GRIBBAL CREGERRA Y EJECUTAR TOS CLARE IN CONTRATOS, AUTOS O POPRACIONES SOPRE BLIBRE BIRUCLES U INSPECIOS CO CARACYRES SOPRE LIBRE GUERNICA DE LA CONTRATOS CONTRATOS, AUTOS O POPRACIONES SOPRE BLIBRE BIRUCLES U INSPECIO SE CELEBRACIO DE LE CUESTIFIC REFLICACIONE PELACICIA DE LA CONTRATO SE ADMINIO, RESENTANCIA DE LA CONTRATO SE ADMINIO, RESENTANCIA DE LA CONTRATO SE ADMINIO, RESENTANCIA DE LA CONTRATO SE ADMINIO, PUNACIENSE LOS CONTRATOS ADMINIOS CARACTERÍSMO Y TONS ADMILIAS DE TITOS CONTRATOS DE LA CONTRATO SE ADMINIOS CONTRATOS DE LA CONTRATO SE ADMINISTRATOR DE LA CONTRATO SE ADMINISTRATOR DE LA CONTRATO DEL CALLO DE LA CONTRATO DE

CAPI AL

"CAPETAL RUTCHISADO"

ACAPTUAL SUSCRIPOR \$100,000,000

SCCOTTON OSCADO

100.000

51 500

\$100.000.000 100.000 \$1.000

Vajor: No. de assiones Valor nominal:

. de accionos:

Valor cominal:

KO Da recience

\$1 DOD



REPRESENTACIÓN : EGAL

I LA SOCIEDAD TORGA CONTAR CON UNA JUNTA ZIRROTIVA, LA COMI SIRÁ GARRADA O REMOVIDA DON LA ASANGERA GENERAL DE ACCIONISTES: EN CUTO CAMO DE COMPONTE DE "SER (3) INTERMENCE PRINCIPLADES CON SUR RESPERTIVOS CERTANUES, ELECTIOS POÈ LA ASANGERA GARRIERA, DE ACCIONISTAS PARE, PREJONGS LE UN (1) AÑO, PUDIENOS SER ESERGIDOS INDEFERIDAMENTE O ERMOVIDEO LITREMENTA ANTES ESE, MECHNISMO CEL PREGODA.

DEL GENENTE GENERAL. EN GERENCE GENERAL DE LA DOCUMBAD TENURA MOS PERO UN MOTO DE LAS BENNIOUSE DE LA JUNTA, EINCETTAN SE LA RUMINNEY Y DE CENTRADAI MESSARON DE DOCUMENTA DE LA UNITED DE LA LA SER SULLIONE SE LA RUMINNEY Y DE CENTRADAI MESSARON DE DESCRIPTION DE LA LA SER SULLIONE SE LA CELLE DE LA LES SULLIONES AVORTO Y REMNIENAL CONT. SULL FUNCIONES SE ENCUENCIMON CONTRADIAS DAN EL NATE 39 DE LACE SULLIONES ENFRACTURES. INDUSTRIES DE RECETTA JUNTA DE RECETTA JUNTA DE LA CELTA DE LA CELTA DE LA CELTA DE LA

GERRYE. LA COCTEDAD TENERÁ UN GEMENTE, COE URRÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, OT DA HUBERRE, O SOCIO, TOU UN SUPERITE QUE REREDEZRAS AL PRINCIPAL, EN SOC FALCAS HUBIERE, O SOCIO, TOP UN SUPEENTE QUE ACCIDENTALES, TEMPORALES O AUSQUIJAS.

TADYO ZI GERRETS PRINCIPAL CORMO RI SUPLEMYE, SENAM REPUBDOC FOR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA MAX) O LA ARMRECA DE ACCIONISTAS, PARA PRICTOR DE UN ANO, SUP PERJUTOTO DE QUE LA MITMA OUTRA FUEDA RESPONSACIS CIEDERATURE DE COLLEGIA TIEMPO.

REPRÉSENTACION DEGAL. EL CERENTE, O QUIEN BAGA SUS VECES ES SU MEPRESENTANTE LICAL DE LA SOCIEDAL PARA TODOS LOS EFECTOS.



Camaro de Comercio de Cati CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fechic expedición: 27 de Agosto de 2019 08.31:08 AM

胆3373 FUNCIONES DEL REGERTE. EL GERRETE EDIDICIONE PINA JORAS LAS FUNCIONES PERPEAS DE LA HATURALETA DE SU CARCO, ADOMAS DE LAS FUNCIONES DEL RECUERTOS COMMON DE SU CARCO, ADOMAS DE LAS FUNCIONES REGERTAS DE L'ARROCCIONES DE LAS FUNCIONES DEL RECUERTOS CAMBRIOS DE LA CONTROLLA LA BORDA DE LA CONTROLLA AL DE RECUERTOS CAMBRIOS DEL RECUERTOS DE LA CONTROLLA DEL RECUERTO DE LA CONTROLLA AL DEL RECUERTO DE LA CONTROLLA AL DEL RECUERTO DE LA CONTROLLA AL DEL RECUERTO SE LA CONTROLLA DE LA CONTROLLA DEL COMPUTED DEL LAS LATES Y EN RECOR ESTANCIOS DEL LACIONES DEL RECUERTO DE LA CONTROLLA DEL COMPUTED DEL CAS LATES Y EN RECOR ESTANCIOS DEL LACIONES DEL RECUERTO DEL LACIONES DEL RECUERTO DEL LA CONTROLLA DEL COMPUTED DEL CAS LATES Y EN RECOR ESTANCIOS DEL LACIONES DEL CONTROLLA DEL COMPUTED DEL CASA LA STRUCCIÓN DE LA CONTROLLA DEL COMPUTED DEL CASA LA STRUCCIÓN DE LA CONTROLLA DEL COMPUTED DEL COMPUTE DEL CASA LA STRUCCIÓN DE LA CONTROLLA DEL COMPUTED DEL COMPUTE D

NUMBER OF

SUPLEMENT DEL CERESTE

PERRO JOSE MEJIA MORGUEITIO HARIA JOSTANA NEJIA CIRALDO

DESIGNACIÓN APODERADOIS LIUDICIALES

. Por Pocumento privado del 19 de naviembro de 2018, "inparito en esta Camaxa de Comercir del 20 de noviembro de 2013 No. 13479 del Nicro (2, se dasignó a:

CARGO		NUMBE	DEMPTY: CACTO
PROFESIONAL EN	DEKECHO	TRONG JUSE MESTA SUNCHEITTO	C.C.16657241
FROFESIONAL FN	DERECHO	NARLA JULTANA MEJIA CIRALDO	C.C.114404:976
PROFESSIONAL EN	DEFECHO	CARMIDA GONZALEZ REYES	C.C.u12634U2
PROFECTIONAL EN	DERECHO	CARNYTE INGRID WSTOSANN SANCTOMESTS.	0.0.66959629
PROFESTONAL 'EN	DERRODO	LERYS THURBANG SAROGAL	C.C.16830259
PROFESSIONAL EN	DERECHO	CRSAR AUGUSTO BORRENC OSCINA	G.G.94525586



Cárnara de Comerc o de Cal CERTIFICADO DE EX STENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM

PROPESIONAL EN DERFCHO	AYDA MUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.59666378
PROPESIONAL EN DERECHO	LISETI JHOANA RANGES CUENCA	C.C.1151936778
PROFESIONAL EN DEFECHO	ANA YEINMI CALLE CARC	C.C.67015704
THOU ZING MINE THE BEST OF	NIN TERMIT CAULT TRACE	0.0.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

. Los estatutos de la sociedad par aido reformados sei-

Documento		Inscripcion
E.P. 918 dn' 14/04/2019 de E.P. 4561 del 29/11/201, de		3036 dc 15/03/2011 5:bro 2X 14565 dc 29/11/2011 5:bro XX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de E.P. 2082 del 18/06/2025 de	Notaria Guarta de Cali Notaria Guerta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX 9039 de 02/07/2015 bibro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De nonformidad con la matablecido en el Cúcigo de Presedimiento Administrativo vión (la Contempidad Administrative via 12 962 de 2005, los actos mainistrativos de la contempidad en firm deutico de les dises (10) dido hebiles signiones a figar tena (10) inacepcian, ricappe que no com objet (0) dido hebiles signiones a figar tena (10) inacepcian, ricappe que no com objet (0) dido hebiles signiones a figar tena (10) inacepcian, ricappe que no com objet (0) dido hebiles signiones a figura (10) dido hebiles signiones a figura (10) de 10) de para la Camara de Comercio de Cala, los sábados NO son dias hibiles

The was interpreted for territors, for actor administrative, recurrities meaning actor outpending health and the course of the conference of the conference

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CHU

Actividad noincipal eadles carry eann Actividad popularia pédimo CIID: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

à hombre de la persona puridica figurata: matriculado(s) en la Cimara de Comercio de Ogli el(l)s) signiente(s) establecimiento(s) de comercio/sumursal(ns) c agencia(s): .

Nombre:	MEGIA Y AGODIADOS ABOGADOS ESFECIALIZADOS S.A.S.
Matricula No.:	539818-2
recha de matricula:	06 Ge Julia De 1000
Ultimo año renovado	2019
Categoria:	Establecimiento de comercio
Directión:	CL. 5ª Dosta Ng. 27 35
Municipie:	Cali





 Θ

Cámara de Comercio de Cau GERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 98;31.08 AM



TI DESEA ORTENER INFORMACIÓN DETALLA PE LOS ANTERIORES ESTABLICIMIENTOS DE COMERCIO O LE AQUELLOS MATRICULADES EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROFITANTO, DERSAN ACUACITAR NO CREVISICADO DE MATRICULA MENCANTIL DEL AESPOCYTYO ESTABLICIMIENTO DE COMPACIONES.



Este certificado refleja la situación junidica del insurito hasta la fecha y hora de suc

Approaction.

Independent of the control inscripciones que modifiquent tital o percialmente el prenenta de la production de la control de la c

an Sumplimiento de los requisitos mobre la valider juridica y probatoria de los conpades de datos determinados en la ley 507 de 1999 y Hemás munuas enuplementarias, la ligas migital de las mentificados conocados obstracionamente se enubestra regalenda puntum multidad de cerrificación disputa abierta acroditaca por el acquariança con la companión de constitución de la constitución de constitu Republica

en Call a 1.0 27 DIAS DEL MES DE AROSTO DEL ARO 2019 HORA: 09 100





Certificado Cenerado con el Pin No: 9169798624603525

General and 25 de source de la contraction de la ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORÁ DE SU EXPEDICIÓN

· 医神经检查性 计可以连续性 使气力等 (15) - 15 (25) 电影 不会知识的数据机



En ejisracio de las facultadas y, en especial, de la prevista en el numeral 10 de) efficile 11,2,1,4,53,660 Decielo 1949 del 15 de royaembre del 2016, on concordarcio con el artículo 1° de la Resolución 1,867 del 03 de gocimiento de 2010, entretado de la Supreintencerca la monienta el schombia.

NATURAL EZA JURIDICA: Envirsa Industrial vi Comercial del Estado organizado como oritido financiera de enfector especial, vinculada al Miristerio do Trobajo. Entidad comedida al central y vigilareza por parte en la guerral de la central de entidade comedida al central y vigilareza por parte en la guerral de Colombia.

4 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE INVENTADO COLOMBIANA DE INVENTADORA COLOMBIANA COLOMBIANA DE INVENTADORA COLOMBIANA

GOASTITUCIÓN Y REFORMAS. Acuedo No 2 est 61 ne occupyato como se cres hajo la danominación apparente mentre de la como de como

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2811 del 28 de supliembre de 2012

REPRESENTACIÓN I FRAL: La administración de la Administración Colombiane de Pendiónas (Colombiane) de Pendiónas (Colombiane) de surrigo del Predefente quien casa ou representante logal. Las autencias temporares o destribura del Propietra Les resultan supidas por ol defe de la Oldrido Assessa io. Asuntes Logaliss o por cualquiera de los Vicepresidentas de la entidad, alemera que cumplimo hos regularios del cargo. (Asunano Lisa del 10 de.)

Calls 7 No. 4 - 49 Bogota D.C. Connetador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 Wyw.superfinenciers gov.co



Republica 30 Colombia







SERVER RETURNS AND FOR THE STATE OF THE CONTROL

Certificado Generado con el Pin No: 3189793624603525

Combined 18 consider to 2018 also 1105/19
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
INASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

dislamate on 2019. FENNIONIS DEL PRESIDENTE, Son funciones del Cespacho del Presidente de la Administration Corombian en Presidente Controllar y existente de la Administration Corombian en Presidente Controllar y existente de la Administration Corombian en Presidente Controllar y existente de la Administration Corombian en Presidente Controllar y existente de la Administration Corombian en Presidente Controllar y existente de la Cespacho del Presidente de la Administration de la Cespacho de la Ce



Curtificado Generado con el Pin No: 9189798624603526 Decreasio el 28 de aposto de 2019 o las 11/3/10 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN Quo figuran goxesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la culdidad, las siguientes necesanas: onas: Monases IDENTIFICACION CARGO Juan, Miguel Villa Lora Fertha de inicio del cargo: 01/11/2018 CC - 19435 /65 Urosidonte Prosamble del Prosidente (Sia per Licin de la desperation en el mécian 194 del Codigo de 1970), en el medio del Codigo de 1970 del Codigo de 1970 del Codigo de 1970 del Codigo de 1970 del Codigo del CC - 10459143 Jorge Alberto Silva Acero Fecha de icicio del cargo: 14/12/2017

Children in the Republic to the expression

Oscar Eduardo Moreno Enriquez Encha de inicio del curgo: 11/07/2019 Suplente del Presidente Fecha de Inicio dei Caspo.
Marta Filisa Moron Baute
L'ache de Inicio del cargo: 21/03/2019 °CC 48790026 Suplemin del Presidente CC - 79333752 Javier Eduardo Guzmán Silva Focha de micro del curgo: 21/12/2018

Sunloute del Presidente Tocha de nicos del curro: 21/12/2016

PORTO DE LILIALIDO LEA NOCIDELO DE DE CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DELA

Etioina 3 da 3

Calle 7 Rv. 4 - 49 Bogotá N.C. Commutarior: (571) 5 94 02 00 - - 5 94 02 p: Vww.sperfigaciora.cov

Colombia

ge o







REPÚBLICA DE COLOMOA



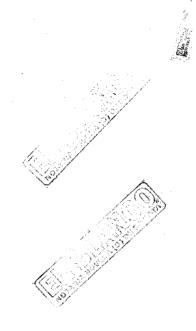
ES PRIMERA (1*) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9) DRI CIRCULO DE ROGOTA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019 COMO NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3,373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79,333,752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpersiones EICE, confrió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebro y ojecute las facultades y atribuciones al ficonsignadas

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado pare al o totalmente.

Esta certificación de vigencia do poder NO sustituye la presentación física de la escritura cública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO Bogotá D.C., Dos (02) de Suptiembre de cos mil discinueve (2019) Elaborada por: Dilly Jimshez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DURA (ASADINA DE MONTA POR DE LO CONTROLO DE RECALI
NOTARIA DEL RECALIDADO (A) DE PORTO (DE MONTA DE LO CONTROLO DE RECALIDADO (A) DE PORTO (DE MONTA DE LO CONTROLO DE LO CONTR



República de Colombia



i		



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021 COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336:004-7, confine PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO

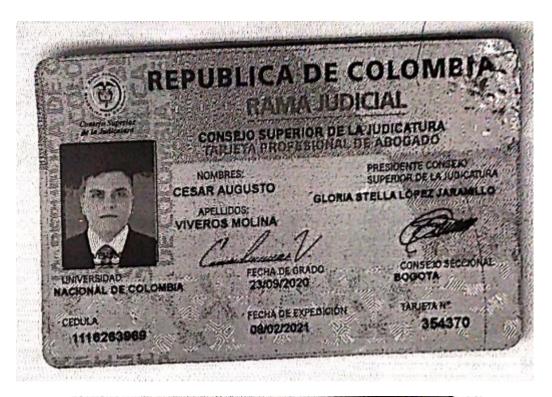
Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021) Elaborado por: Cesar Angel

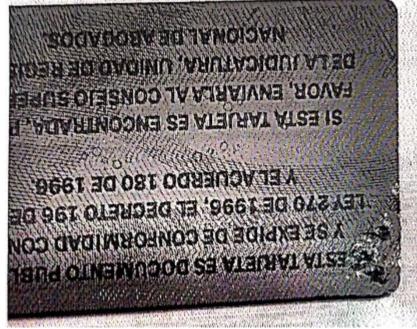


NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL









2020 1822987

Señora

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OCHOA FONSECA C.C. 23855780.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A.

OLD MUTUAL ADMINISTRADORA Y DE FONDOS DE PENSIONES Y

CENSANTIAS S.A.

RADICACIÓN: 76001310501120200001500.

ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante **COLPENSIONES**, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder de sustitución adjunto. Por lo que estando dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con la finalidad de que sean considerados en la instancia alzada, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Sea lo primero manifestar que, me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas en la primera instancia dentro del proceso de la referencia. Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de litigio fijado en primera instancia, sobre si se debe declarar la nulidad o ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, conforme a lo pretendido por la actora, es pertinente para esta defensa realizar las siguientes observaciones:

En el caso de autos, la demandante nació el 10 de marzo de 1966, razón por la cual a la fecha cuenta con 53 años de edad, es decir, se encuentra a cuatro (4) años de acreditar el requisito de la edad mínima para poder acceder a la pensión de vejez, se afilió en principio al RPM, posteriormente se trasladó al RAIS, para el caso la AFP DAVIVIR S.A. hoy AFP PROTECCIÓN S.A., luego a la AFP COLFONDOS S.A. y finalmente a OLD MUTUAL PENSIONES Y CEANTIAS S.A., a la cual se encuentra actualmente afiliada..

Resulta indispensable señalar que, El literal "b" del artículo 13 la Ley 100 de 1993, expresa: "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 10. del artículo 271 de la presente ley."

Como se observa, la Corte Constitucional <u>destacó que el derecho a trasladarse NO es</u> <u>absoluto y debe atender criterios de sostenibilidad financiera y expectativas pensionales</u>. En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones



que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

Así las cosas, es menester traer a colación lo consagrado en el Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.".

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

De otro lado, es menester señalar que el sistema pensional colombiano se divide en dos regímenes de diferente naturaleza: a). el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – (RAIS), y b). El Régimen de Prima Media (RPM). En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad los aportes pensionales se depositan en una cuenta de ahorro individual a nombre de cada afiliado, es decir, éste es dueño de su propia cuenta. Bajo este sistema, la pensión obligatoria se financia con los aportes efectuados por el afiliado y el empleador, más los rendimientos generados. Si el afiliado es trabajador independiente, los aportes los asume él en un 100%. En algunos casos, la pensión obligatoria también se nutre de los subsidios creados por la Ley, es el caso de la Garantía de Pensión Mínima.

Por su parte, el literal "e", ibídem, establece: "<u>los afiliados al sistema general de</u> pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad con la norma en cita se concluye que, en cabeza de los afiliados recae la potestad exclusiva de elegir el régimen pensional al cual desean vincularse, por tanto, al mediar formulario de afiliación al RAIS para los asuntos en que se pretende la declaratoria de nulidad del acto jurídico, es menester señalar que dichos formularios, a la luz del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003, constituyen prueba plena de la voluntad del afiliado al momento de efectuar su traslado. Motivo por el cual, al encontrarse inmersos en la prohibición legal prevista en el literal "e" de la citada norma, y al haberse efectuado un acto que se reputa a todas luces motivado por la voluntad de quien lo suscribe, y por ende valido; no estarían llamadas a prosperar las pretensiones relativas a la ineficacia de la afiliación y nulidad de traslado que se predican.

Existe un principio del Derecho que establece que nadie puede alegar su propia culpa para beneficiarse, por ende, no puede la demandante establecer que fue negligente durante varios años para preguntar y averiguar si lo manifestado por los asesores de AFP PROTECCIÓN S.A.,



ni tampoco posteriormente a la OLD MUTUAL ADMINISTRADORA Y DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., era o no cierto, pues es obligación de cada persona informarse antes de tomar cualquier determinación, ya que, el desconocimiento de la Ley no es excusa.

Por tanto, es claro que ambos Regímenes, excluyentes entre sí, comportan sus propias ventajas y desventajas, mismas que son asumidas por los afiliados al momento de efectuar su afiliación, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable que, se pretendan alegar supuestos vicios en el consentimiento alegando la presunta desventaja que les comportaría recibir una mesada pensional en el RAIS, pues, para que dichas pretensiones pudiesen prosperar, resulta indispensable que la demandante demuestre la pérdida de un tránsito legislativo o la frustración de una expectativa legitima ocasionada por la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual. Pese a lo anterior, de los presupuestos esbozados en la demanda y del material probatorio allegado al plenario, se puede concluir que la demandante conserva la posibilidad de obtener una pensión en el RAIS.

En lo que respecta a los presuntos vicios en el consentimiento configurados al momento del traslado al RAIS, con fundamento en la ausencia de una proyección de la mesada pensional, y en la presunta desventaja que comporta para el afiliado recibir una mesada pensional en el RAIS en lugar del RPM, resulta menester señalar que, a diferencia de lo que se plantea en la demanda, tales circunstancias no constituyen vicios en el consentimiento. De un lado porque para el momento de la afiliación era imposible predecir los Ingresos Base de Cotización sobre los cuales cotizaría la demandante en los próximos años y calcular una futura mesada pensional real en el momento de la afiliación, pues los ingresos económicos podrían variar en relación a los reportados en su Historia Laboral hasta esa fecha.

Adicional a ello, tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional ha manifestado en la Sentencia C- 086 de 2002, Magistrado Ponente LARA INES VARGAS HERNANDEZ, "es claro que el sistema de Seguridad Social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota prestación sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además por que el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario se trata de un régimen legal de una manera se asienta en el régimen contributivo en el que los empleadores y el estado participan junto a los trabajadores en los aportes que resultan determinantes en la cuantía de la Pensión. De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa" (...)

No se demuestra entonces hasta el momento que la señora MARIA EUGENIA OCHOA FONSECA haya sido engañada al tomar una decisión desfavorable a sus intereses, más aun, cuando ha permaneció en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad por muchos años, sin manifestar ninguna inconformidad respecto al desempeño y administración, afianzando su decisión de estar en este Régimen.

Aunado a lo anterior, en los supuestos fácticos, el demandante, asegura que COLFONDOS S.A., a través de sus funcionarios, omitieron brindar información suficiente y oportuna así como los riesgos que podía derivarse de la suscripción del contrato, omisiones que deben probarse en juicio por la AFP COLFONDOS S.A., <u>aunque no se debe echar de menos que la demandante en calidad de afiliada, también tenía deberes, como lo es, el de informarse respecto del contrato que en su momento estaba suscribiendo de forma voluntaria, toda vez que la legislación nacional que deben de ser de obligatorio</u>



conocimiento y cumplimiento, le ha otorgado herramientas para hacerlo a través del artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, que le brinda la posibilidad de retracto dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del formulario de afiliación para trasladar sus aportes del RPM al RAIS, derecho que la actora no ejerció, por el contrario permaneció más de 21 años afiliada al régimen de ahorro individual sin manifestar su inconformidad, excusándose en el desconocimiento de la Ley.

Por otro lado, resulta inverosímil que la demandante, hubiese evidenciado las irregularidades en su traslado sin haber formulado duda o inquietud de la decisión tan importante que ello implicaba, y después de haber acreditado la edad exigida por la ley para para acceder a la pensión de vejez, decida solicitar nuevamente el traslado de regímenes aduciendo engaño por parte de la AFP, cuando estuvo afiliado a esta muchos años atrás.

Ahora bien, el artículo 334 de la Constitución Política, señala que "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia de afiliación de una persona vinculada al RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

En esta misma línea se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia T- 489 de 2010, al expresar:

"(...) la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son:

a-- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir "la descapitalización del fondo", si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10 años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago desfinancia el sistema.

b- En segundo término, desde una perspectiva social se contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material, al permitir a personas que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas".

Debe resaltarse la importancia que en este tema concede la Corte Constitucional a las consecuencias económicas de las diferentes posiciones sobre la sostenibilidad financiera del Sistema."

Así las cosas, el principio de sostenibilidad financiera representa la garantía del derecho fundamental a la pensión de los Colombianos de manera sostenida e indefinida y la posición asumida por la Corte en los fallos relacionados con nulidad o inexistencia del traslado entre regímenes pensionales, quebranta el principio de sostenibilidad financiera, en tanto genera una situación caótica que desvertebra la debida planeación en la asignación y distribución de los recursos del Sistema Pensional, al desconocer la irreductible necesidad de que dichas condenas se cumplan previa la ordenada gestión de los recursos que en la mayoría de los casos no están



presupuestados en la medida en que surgen, de manera contingente de la declaración judicial respectiva.

La estabilidad financiera se garantiza en la medida en que el sistema general de pensiones percibe y mantiene, a través de medios jurídicos y financieros, los fondos económicos adecuados que le permitan pagar mes a mes a una mayor cantidad de pensionados y obtener un ahorro para precaver la satisfacción de las pensiones futuras, bajo la permanente orientación de subsanar con urgencia cualquier desventaja contra el bienestar general.

Finalmente, se demanda del operador judicial un análisis más riguroso de nuestra legislación y de los mecanismos jurídicos a su alcance para satisfacer las pretensiones en esta clase de demandas, pues fácil es cargar estas condenas económicas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por el hecho de ser la administradora del sistema público de seguridad social, sin detenerse a estudiar LA CULPA y RESPONSABILIDAD respecto de los actos que se declaran nulos o ineficaces y con los cuales se ocasionaron perjuicios, el principio de sostenibilidad fiscal y financiera del Régimen de Prima Media y en igual medida el hecho que las administradoras del RAIS corresponden a empresas del sector privado con disponibilidad financiera para resarcir los perjuicios que ocasionan por sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES cuyos recursos provienen de todos los ciudadanos, quienes terminan pagando las obligaciones que a futuro se generan (pensión vejez, invalidez y sobrevivencia) a cuenta de nada pues la entidad se reitera, no tuvo ninguna injerencia, responsabilidad o culpa en todo lo que se expone en la demanda.

En los anteriores términos mi representada ha actuado correctamente, puesto que no tiene otra opción más que cumplir con lo establecido en la Ley, por lo cual es evidente que todo lo actuado conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito al Honorable Tribunal Superior de DistritoJudicial de Cali, absolver a mi representada de conformidad con los argumentos anteriormente esgrimidos, por cuanto no es procedente declarar la ineficacia del traslado al RAIS de la señora **MARIA EUGENIA OCHOA FONSECA.**

ANEXOS

- 1. Poder general otorgado mediante escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (09) del Circulo de Bogotá.
- 2. Sustitución de poder.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionessl@mejiayasociadosabogados.com

De Usted señora Magistrada, respetuosamente;



CESAR AUGUSTO VIVEROS

T.P. No. 354.370 del C. S. J. ELAB/PAGC REP/

C.C. No. 1.116.263.969 de Tuluá